

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos.

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley de 13 de Mayo de 1932, estableciendo las Delegaciones provinciales de Trabajo

(Conclusión).

Artículo 83. Las demás plazas de Inspectores Auxiliares se cubrirán siempre mediante concurso-oposición con arreglo a las normas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 84. En el primer concurso-oposición que se celebre para la provisión de dichas plazas, los que al dictarse la Ley de 13 de Mayo de 1932 sobre Delegaciones del Trabajo llevaren más de seis meses desempeñando los cargos de Auxiliares de las Delegaciones de Trabajo o de Auxiliares o Ayudantes de la Inspección del Trabajo, así como los graduados de las Escuelas sociales, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones con otros concursantes, a ocupar las plazas de Inspectores Auxiliares.

Tendrán el mismo derecho, en igualdad de condiciones, en los concursos-oposiciones, sobre los demás concursantes no especificados en el párrafo anterior, los aspirantes que demuestren conocimiento y práctica de oficios industriales por haber trabajado durante más de cinco años en algún taller, fábrica, oficina o comercio, y los que demuestren práctica de inspección de trabajo por haber formado parte de alguno de los organismos de Inspección dependientes del Ministerio del Trabajo o de los encargados de inspeccionar las bases de trabajo de algunas de las ramas industrial o comercial.

Artículo 85. Los concursos-oposiciones que se convoquen para la provisión de las plazas de Inspectores Auxiliares, se verificarán ante el mismo Tribunal formado para los concursos de los Inspectores provinciales de Trabajo.

Artículo 86. Los ejercicios para la provisión de plazas de Inspectores Auxiliares serán los siguientes:

Primero. Contestar por escrito,

en el plazo máximo de cuatro horas, a dos cuestiones relativas a la aplicación a casos concretos de las leyes de jornadas de trabajo, descanso semanal, mujeres y niños, mecanismos preventivos de accidentes de trabajo y organización y funcionamiento de la Inspección del Trabajo.

Segundo. Formación de un expediente de infracción o de obstrucción con la tramitación del mismo hasta la propuesta de sanción.

Artículo 87. El Tribunal podrá acordar, además, que los aspirantes verifiquen algún otro ejercicio práctico demostrativo del modo de ejercer la función inspectora.

Artículo 88. Los ejercicios de que tratan los artículos anteriores serán eliminatorios. El Tribunal publicará la lista de aprobados en cada uno de ellos, y después de realizado el último, elevará la propuesta al Ministro de Trabajo, teniendo en cuenta, no sólo la aprobación de los ejercicios, sino además el derecho de preferencia señalado en este Reglamento.

Artículo 89. Terminado el primer concurso-oposición para la provisión de las plazas de Inspectores provinciales y de Inspectores auxiliares, el Ministerio de Trabajo y Previsión organizará, con personal competente, un cursillo de ampliación de conocimientos para los que hubieren obtenido plaza.

SECCION QUINTA

Plazos y normas de las convocatorias de los concursos-oposiciones.

Artículo 90. Todas las oposiciones y concursos para Delegados, Auxiliares, Inspectores de Trabajo e Inspectores auxiliares se anunciarán en la «Gaceta», por lo menos con tres meses de antelación al día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán en el Ministerio de Trabajo sus solicitudes y documentación correspondientes, y además harán efectivo, como derecho de examen y en el mismo acto de la presentación de documentos, el pago de 50 pesetas, los que aspiren a plazas de Delegados o Inspectores provinciales y de 30 pesetas los que aspiren a plazas de Auxiliares de Delegaciones e Inspectores auxiliares. Esta cantidad se destinará al pago de las dietas de los Jueces de los Tri-

bunales, del material de las oposiciones y de los emolumentos que se acuerde dar al personal administrativo y subalterno que trabaje a las órdenes de los Tribunales. El Presidente y el Secretario del Consejo de Trabajo determinarán la distribución de esos fondos con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 91. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria y nunca podrá ser menor de un mes.

Artículo 92. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la *Gaceta* la lista de aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación. En los diez días siguientes a esta publicación podrán los interesados subsanar dichos defectos o reclamar contra su exclusión.

Artículo 93. Formada por el Ministerio la lista definitiva de opositores admitidos, se remitirá la documentación al Presidente del Tribunal respectivo, quien procederá a su constitución y anunciará en la *Gaceta* el día que hayan de comenzar los ejercicios con quince días, por lo menos, de antelación.

CAPITULO IV

Disposiciones de carácter general.

Artículo 94. En los BOLETINES OFICIALES de las provincias se publicarán los nombramientos y domicilios de los Delegados de Trabajo y de los demás funcionarios de la Inspección afectos a las mismas, así como el cese temporal o definitivo en sus destinos.

Artículo 95. El Ministerio de Trabajo y Previsión proveerá a cada uno de los funcionarios de la Inspección de un documento o cartera de identidad que acredite que están en el ejercicio de su cargo, indicando la demarcación que les corresponde. Este documento se recogerá y anulará al cesar en el cargo.

El documento de identidad es necesario para justificar la calidad del Inspector y dar legalidad a sus actos.

Artículo 96. Los Delegados provinciales de Trabajo y los Inspectores provinciales de Trabajo tendrán franquicia postal con el Ministerio de Trabajo y Previsión, con los Gobernadores civiles y

demás Autoridades, así gubernativas como judiciales, de sus demarcaciones y con los Jurados mixtos, Agrupaciones y Sindicatos obreros o patronales legalmente establecidos en ellas. Los Delegados provinciales de Trabajo y los Inspectores provinciales tendrán también franquicia telegráfica con el Ministerio de Trabajo para asuntos urgentes del Servicio.

Artículo 97. Será aplicable a los Delegados provinciales de Trabajo, a los Auxiliares de las Delegaciones y a los Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares el régimen establecido por la Ley para los demás funcionarios de la Administración civil del Estado, referente al derecho de Asociación, posesiones, retenciones, premios, correcciones, licencias, excedencias, separación del servicio, ceses, jubilaciones, pensiones de retiro, viudedad y orfandad. Al efecto de las pensiones anteriormente indicadas, el sueldo regulador será el que efectivamente perciba el funcionario por asignación de entrada de la clase correspondiente, con el aumento correspondiente por razón de quinquenios de servicios.

El Ministro de Trabajo podrá trasladar libremente de residencia a los Delegados provinciales del Trabajo, a los Auxiliares de las Delegaciones de Trabajo, a los Inspectores provinciales de Trabajo y a los Inspectores auxiliares de Trabajo.

Artículo 98. Los funcionarios nombrados conforme a los preceptos de este Reglamento tendrán carácter de interinos y no podrán ser confirmados hasta pasado un año, en el que habrán de demostrar la eficacia de sus servicios en la forma que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 99. Los Delegados que sean Jefes de una Delegación remitirán en la primera quincena del undécimo mes de su actuación a la Dirección general de Trabajo una Memoria en la que expondrán con toda amplitud la gestión que hayan realizado durante ese tiempo, y la Dirección, después de haber examinado dicho documento y de aportar las informaciones complementarias que estime oportunas, formulará la propuesta de confirmación o cese en su puesto de dichos funcionarios. El Minis-

tro resolverá en definitiva sobre tales propuestas, previo informe del Consejo de Trabajo.

Artículo 100. Los Delegados que no sean Jefes de Delegación y los Inspectores provinciales de Trabajo remitirán asimismo a la Dirección general de Trabajo, en la primera quincena del undécimo mes de su actuación, una Memoria en la que expondrán la labor que hayan realizado en dicho tiempo. La Memoria será remitida, por conducto del Jefe de su Delegación y con el informe de éste, a la Dirección general de Trabajo, la que, después de haber examinado dichos documentos y de realizar las informaciones complementarias que estime pertinentes, formulará la propuesta de confirmación o cese de dichos funcionarios, sobre la que se resolverá también por el Ministro previo informe del Consejo de Trabajo.

Artículo 101. Los Jefes de las Delegaciones de Trabajo, remitirán a la Dirección general de Trabajo propuesta razonada de confirmación o cese de los Auxiliares de Delegación y de los Inspectores auxiliares de Trabajo que hayan desempeñado sus cargos, y la Dirección general y el Consejo de Trabajo, después de realizar las informaciones complementarias que estimen pertinentes, informarán, al Ministro para la resolución definitiva de tales preceptos.

Artículo 102. En el caso de que un Jefe de una Delegación no sea confirmado en su puesto, el Ministro de Trabajo designará un Delegado que, después de inspeccionar aquella Delegación, remitirá a la Dirección general, con su informe las Memorias que formulen los demás Delegados de dicha Delegación, si hubiese más de uno, y los Inspectores provinciales de Trabajo, y harán las propuestas de confirmación o cese de los Auxiliares de la Delegación e Inspectores auxiliares aún no confirmados en sus cargos; a las propuestas así formuladas se darán la tramitación que se indica en los artículos anteriores.

Artículo 103. Los aspirantes a plazas de Delegados auxiliares de las Delegaciones, Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares de Trabajo que acrediten haber desempeñado plazas análogas durante más de tres años, sin nota alguna desfavorable en su expediente, y que obtengan plaza en el concurso o oposición que se celebre para la provisión de dichos cargos, no necesitarán el año de prueba antes citado, quedando confirmados en los puestos que hayan obtenido por el solo hecho de ser designados para ello.

Disposición transitoria.

El Ministro de Trabajo podrá efectuar con carácter interino, las designaciones de personal de todas las categorías que conceptúe precisas para la buena ejecución de los servicios a partir de 1.º de Julio próximo hasta la provisión en propiedad de los cargos conforme a las disposiciones reglamentarias. Este personal será retribuido con cargo a las consignaciones que se citan en el presu-

puesto para el personal propietario.

Madrid, 23 de Junio de 1932.—
—Aprobado por S. E.—Francisco L. Caballero.

(«Gaceta» del 24 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto de 1931, se hace público en este periódico oficial, que por este Gobierno civil se han concedido en las fechas y con los números que se indican, las siguientes licencias de uso de armas.

Día 21 de Junio.

Número 1.571, Darío Quesada Arnedo, vecino de Arriendas, propietario.

1.572, Severino Gutierrez Panagua, de Arriendas, propietario.

1.573, Emilio Pando de la Fuente, de Arriendas, Director Banco E. de C.

1.574, Francisco García Labra, de Arriendas, propietario.

1.575, Joaquín Sánchez Marichalar, de Figaredo, Mieres, empleador.

1.576, Vicente Fernández Fernández, de Cenera, Mieres, comerciante.

1.577, Ángel Monreal, de Oviedo, apoderado seguros.

1.578, José Ramón Restegui, de Gijón, propietario.

1.579, Amadeo A. Buyla G. Álvarez, de Gijón, Abogado.

1.580, Amadeo Álvarez García, de Gijón, industrial.

1.581, Gonzalo A. Buyla G. Álvarez, de Gijón industrial.

1.582, Adrián Sánchez Sánchez, de Gijón, empleada F. Norte.

1.583, Pedro Suárez Casero, de La Manjoya, Oviedo, industrial.

187, Eusebio Pis Isla, Depositario de fondos del Ayuntamiento de Colunga, gratuita.

Día 22.

188, Luis Oliveira, Teniente Alcalde de Oviedo, gratuita.

189, Indalecio Lana Sierra, guarda jurado de Somiedo, gratuita.

Día 23.

1.592, Ramón Delor Castro, de Mieres, Médico.

1.593, Ricardo García Pérez, de La Isla, Colunga, propietario.

1.594, Jaime Sánchez Gómez, de Gijón, propietario.

190, Jesús Díaz Colunga, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Candamo, gratuita.

191, José María Álvarez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento de Candamo, gratuita.

192, Lorenzo Fernández Fernández, oficial primero del Ayuntamiento de Candamo, gratuita.

193, Manuel Cuervo García, Depositario de fondos del Ayuntamiento de Candamo, gratuita.

194, Amalio Bernaldo Cuervo, guardia municipal del Ayuntamiento de Candamo, gratuita.

195, Rufino Fernández Niño, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Ibia, gratuita.

Día 24.

1.595, José María Noval Hévia, de Valdesoto, Siero, contratista.

1.601, Manuel Rodríguez Candanedo, de Gijón, contratista.

1.602, Ceferino Muñoz Ferrer, de Cangas de Onis, conductor correo.

Día 25.

1.603, Eladio Luis González González, de Cangas de Onis, Depositario de fondos municipales.

1.604, José González Alonso, de Illas, industrial.

Día 28.

1.617, Victoriano Rivas Estevez, de Oviedo, industrial.

1.618, Felicísimo Juárez Santamarta, de Moreda, Aller, industrial.

196, José González Prado, guardia de arbitrios de Llanera, gratuita.

197, Manuel Izquierdo Sánchez, guardia municipal de Oviedo, gratuita.

198, Francisco Calvo Gallego, guardia municipal de Oviedo, gratuita.

199, Anastasio Puerta García, guardia municipal de Oviedo, gratuita.

200, Ramón Suárez Martínez, guardia municipal de Oviedo, gratuita.

201, José Pintado Villanueva, guardia municipal de Oviedo, gratuita.

202, Manuel Turia Rodríguez, guardia municipal de Oviedo, gratuita.

Día 29.

1.622, Sabino Argura Llaneza, de Mieres, propietario.

1.623, Luis Vendrell de Benito, de Moreda, Aller, Ingeniero.

1.624, Francisco A. Guisasaola y Eguibar, de Infesto, empleado.

1.625, Ester Merodio San Román, de Parres, comerciante.

1.626, Faustino Vigil Escalera, de La Felguera, Langreo, empleado.

1.627, Félix Cases Fueyo, de La Felguera, Langreo, empleado.

1.628, Adolfo Llavona Torre, de La Felguera, Langreo, empleado.

1.629, Luis Vigil Escalera, de La Felguera, Langreo, empleado.

1.630, Manuel Cardin Meana, de Infesto, comerciante.

Día 30.

1.631, Manuel Rufini Díaz, de Turón, Mieres, vigilante minas.

1.632, Higinio Gutiérrez Zapico, de Turón, Mieres, contratista.

1.635, Eusebio Nozal Villegas, de Musel, Gijón, empleado.

1.636, José María Valdés Patac, de Gijón, industrial.

1.637, Isaac Álvarez Santullano, de Oviedo, Secretario fábrica gas.

1.638, Julio Eguilaz Cabeza, de Oviedo, Director fábrica gas.

1.639, José Saavedra Sánchez, de Oviedo, Ingeniero.

1.640, Laureano Blanco Tamarugo, de Infesto, comerciante.

1.641, Manuel Campa Álvarez, de San Cristóbal, Avilés, propietario.

1.642, Bernardo Ortal Palacio, de Lieres, Siero, industrial.

1.643, Manuel Rodríguez Caravera, de Oviedo, Abogado.

1.644, Manuel Alperi Medóndez, de Mieres, industrial.

1.645, Julio González Tuñón, de Mieres, industrial.

1.646, Benjamin Fernández Cueva, de Mieres, Ayudante minas.

Oviedo, 7 de Julio de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.902

Sanidad Veterinaria.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia «Perineumonía exudativa contagiosa», en los ganados de D. Pedro Fernández, D.ª Dolores Cotiello y D. Aurelio Díaz Trabanco, vecinos de Colunga, La Pandiella, Piloña, y Bibio, Gijón, respectivamente, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Sitios en que radican los animales enfermos: Establos propiedad de D. Pedro Fernández, concejo Colunga, de D.ª Dolores Cotiello, La Pandiella, Piloña, y de D. Aurelio Díaz, Bibio, Gijón.

Zonas declaradas infectas: Los citados establos.

Zonas declaradas sospechas: Una franja de terrones de 400 metros alrededor de los repetidos establos.

Medidas sanitarias que deben ponerse en práctica: Aislamiento, empadronamiento y morca de los animales enfermos y sospechosos; prohibición del transporte de éstos, desinfección rigurosa y periódica de los predichos establos; destrucción por la cremación de las camas, estiércoles y restos de alimentación de los animales enfermos y sospechosos; colocación en los límites de las expresadas zonas con carteles con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos». «Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de Julio de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.905

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Luis Pérez y Pérez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Francisco Rocas González, en nombre de la S. A. «Industrial Zarracina»; domiciliada en esta plaza, contra la Sociedad Limitada «Viuda de Arza e Hijos» y por rebeldía

en citación del Juzgado, sobre reclamación de doscientas cuarenta y siete mil pesetas, más catorce mil ciento setenta y cinco pesetas de intereses vencidos y no satisfechos y el interés legal de dichas cantidades desde la interposición de esta demanda.

En dichos autos se dictó sentencia de remate, y para su ejecución se siguió por las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, el procedimiento de apremio y se tasaron por los peritos D. Guillermo Rionda Menéndez, Perito Industrial y Aparejador de obras, y D. Ambrosio Federico Hulton Plá, Ingeniero Industrial, los bienes embargados de la Sociedad deudora, en la forma siguiente:

Valoración de una finca sin número, compuesta de edificios, tendejones y patios, dedicada a viviendas e industrias de chocolatería y panadería, situada en el barrio del Tejedor, en Gijón, y cuyos linderos con los siguientes: al Norte con la calle del Príncipe y resto de la finca, al Sur con la de la Fundición, al Este con la de San Luis, y al Oeste con la del Olivo y resto de la finca. Tasó todo ello en la cantidad de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos.

Descripción:

Se trata de una finca sin número situada en el barrio del Tejedor; linda al Norte con la calle del Príncipe y resto de la finca, al Sur con la de la Fundición, al Este con la de San Luis, y al Oeste con la calle del Olivo y resto de la finca. En ella se hallan enclavados los edificios, tendejones y patios anejos, dedicados a viviendas e industrias de chocolatería y panadería.

Edificio de nueva construcción dedicado a oficinas y viviendas

Este edificio donde están instaladas las oficinas de la chocolatería en su parte baja y dedicada a vivienda en su primer piso, está construido con materiales de primera calidad, nuevos, sus paredes exteriores fachadas, son de mampostería de 0,60 centímetros de espesor, los pisos de tabla machiembreda sobre tablonos de pino del norte, y estos apoyados sobre vigas de hierro; en la parte baja en cocina y baño, lleva baldosa; la cubierta de teja sobre una solera de rasilla, los tabiques interiores de ladrillo hueco, y sus cargas de mezcla de cal común con portland; las maderas de pino del norte, limpias, sin nudos, y la portería muy bien terminada, pudiendo determinarse esta construcción como de primera.

Edificio de nueva construcción dedicado a fábricas de chocolate

Este edificio está construido en la misma forma que el anterior, siendo una sola continuación del anterior, con la diferencia de ser solo de una planta.

Edificio dedicado a almacén-tendejón.

También es de nueva construcción y está adosado a los edificios viejos de la panadería, es de ladrillo a asta y media, y su cubierta de teja sobre rasilla.

Edificios destinados a panadería y tostador.

Se trata de edificios de una vida de más de veinte años, su construcción es de fábrica de ladrillo a asta y media, con pilastras cada cuatro metros donde descansan las tijeras correspondientes a dos aguas, tiene cielo raso y su cubierta de armadura y teja plana. Su estado es relativamente mediano.

Valor por el costo de construcción

Linderos de la finca: Norte calle del Príncipe y resto de la finca, Sur calle de la Fundición. Este calle de San Luis, Oeste calle del Olivo y resto de la finca.

Superficie de la finca: 1.492 metros cuadrados, 19.221 pies cuadrados.

Valor de los 19.221 pies, a 2,75 pesetas pie cuadrado, 52.860,50 pesetas.

Edificio de nueva construcción dedicado a oficinas en su parte baja y a vivienda en el piso.

Superficie edificada en el bajo: 2.374 pies, idem en el piso, 2.374 pies.

Total de superficie: 4.748 pies cuadrados, a 12 pesetas pie 56.976 pesetas.

Edificio de nueva construcción dedicado a fábrica de chocolates, de una sola planta

Superficie edificada: 2.252 pies, a 8 pesetas pie, 18.016 pesetas.

Edificio-tendejón dedicado a almacén

Superficie edificada: 1.854 pies, a 3 pesetas pie, 5.562 pesetas.

Edificio dedicado a tostador

Superficie edificada: 594 pies, a 5 pesetas pie, 2.970 pesetas.

Edificio dedicado a panadería

Superficie edificada: 7.783 pies, a 4,25 pesetas pie, 33.077,75 pesetas.

Asciende esta valoración a la cantidad de 169.462,25 pesetas.

Maquinaria, útiles y objetos destinados a la explotación y servicio de la industria de chocolates

Un motor de corriente continua de 25 H P., con un cuadro de distribución, 1.800 pesetas.

Un motor eléctrico de corriente alterna, 25 H P., con su reostato y cuadro, 1.600.

Un galé de dos piedras para una producción de mil libras diarias, de diámetro de 1,60 m., 6.000.

Una máquina cilindadora grande, de tres cilindros de 0,40 m. de diámetro y 0,8 m. de longitud por cilindro, 8.000.

Una máquina cilindadora pequeña, 2.500.

Una prensa para chocolates, 4.000.

Dos batideras para dieciséis libras cada una, 2.400.

Un armario refrigerante sistema americano, de 4 m. por 1,10 m. y 0,90 m. de fondo, con los compartimientos para cien libras, 12.000.

Un armario ácido refrigerante con su motor, 5.000.

Dos motores eléctricos para el primer refrigerante, 800.

Un triturador para el cacao, 650.

Un tostador grande a gas (en desuso), 1.000.

Un tortador a carbón, 2.000.

Una balanza «Roberbal» para pesar chocolate, 40.

Varias transmisiones con poleas, cojinetes y correas, 1.530.

Novcientos sesenta y cinco moldes metálicos para chocolate, marca de fábrica, 579.

Cincuenta y cinco moldes metálicos para pastillas napolitanas, 41,25.

Setenta y nueve tableros para moldear, 237.

Un armario grande de vidrieras, 200.

Un armario para guardar chocolate país, 100.

Un armario para guardar chocolate fábrica, 100.

Un armario para guardar papel país, 75.

Un armario para guardar papel fábrica, 75.

Una balanza con sus pesas para pesar cafés, 40.

Un pupitre, 20

Dos mesas para colocar chocolates, 125.

Un arca para guardar café, 50.

Ocho y cinco tableros pequeños para transportar chocolate, 170.

Dos arcas para guardar azúcar, 20.

Cinco artesas de zinc, 125.

Una báscula «Fibanks» para pesar cacao y cafés, 400.

Una báscula de 200 kilogramos para pesar cajas de chocolate, 150.

Una mesa de escritorio, 20.

Una escaera grande, 15.

Dos escaleras de mano, 10.

Cuatro bancos, 12.

Dos carritos para transportar molindas, 60.

Una mesa para moldear, 50.

Un galé de una piedra diámetro 1,20, 2.500.

Tres moldes para chocolate país, 12.

Varios sellos para marcar y numerar chocolates, 5.

Cocinillas de gas, de dos hornillos (en desuso), 60.

Un termómetro, 2.

Dos cajones para el tostador, 6.

Un embudo de madera para el tostador de café, 3.

Dieciséis rodillos, 4.

Una carretilla de dos ruedas, 20.

Un tostador de cacao a carbón marca «Lemán», 2.000.

Un molino de tres piedras marca «Leman», 16.000.

Una estufa marca «Leman», 1.000.

Una luna espejo incrustada en la pared, con su instalación corriente, 50.

Total 73.656,65 pesetas.

Maquinaria, útiles y objetos destinados a la explotación y servicio de la industria de pan:

Un motor de corriente continua con su cuadro, 1.300 pesetas.

Un motor de corriente alterna con caja y cuadro, 1.200.

Un contador para corriente alterna, 35.

Un contador para corriente continua, 35.

Una bomba para alimentar calderas, 175.

Dos amasadoras para pan grande para 250 kg., 4.800.

Un elevador con correas y canchales, 250.

Una rosca de conducción para las amasadoras, 100.

Una bregadora mecánica, 1.000.

Dos vagonetas de hierro para la máquina, 100.

Un depósito pequeño para agua con su graduador, 5.

Dos metros tubería para el depósito, 4.

Cuatro hornos fijos, 18.000.

Dos hornos giratorios Rolland, 13.000.

Diez Pirómetros en los hornos, 100.

Cien metros tubería vapor en los hornos, 200.

Una caldera tubular, 2.400.

Una caldera de vapor (en desuso), 1.000.

Una prensa divisora para la bollería con dos platillos, 350.

Una mesa de pino para la divisora, 10.

Una carretilla de hierro para transportar sacos, 20.

Un cojedor para harina, 5.

Trece clavijales portátiles con sus tableros, 130.

Diez caballetes para los tableros, 30.

Una mesa de nogal para elaborar pan, 175.

Una mesa de pino para la bollería, 75.

Venticinco cajones para la levadura, 168.

Dos artesas de pino, 20.

Un armario con depósito de sal, 4.

Un armario con seis compartimientos, 60.

Dos balanzas para pesar la masa, 80.

Una balanza con platillos de bronce, 50.

Una mesa forrada de zinc para pesar pan, 50.

Una mesa para pesar pan, 20.

Cinco vagonetas para transportar pan, 150.

Una vagoneta chata con cajón, 25.

Tres termómetros, 15.

Tres cubos de hierro galvanizado, 7,50.

Diez palas de madera para el pan, 40.

Siete palillas de mano para bollería, 3,50.

Dos colocadoras para palas, 3.

Cuatro cajones de madera para guardar mantas, 20.

Cincuenta y siete mantas de lana para el pan, 114.

Sesenta y seis sábanas para el pan, 132.

Sesenta y siete mandiles para operarios, 33,50.

Cuarenta y dos bandejas para coger galletina, 105.

Once pesas de bronce de diferentes pesos, 11.

Dos pesas de hierro, 0,50.

Cinco brillas para hacer galletina, 2,50.

Cinco brillas para pan riche, 2,50.

Una cacerola de hierro esmaltado, 0,50.

Un tanque de un litro, 0,50.

Dos cuchillos para la bollería, 1.

Dos rascas para la masa, 2.

Seis sellos para marcar pan, 3.

Dos cuchillos para la masa, 2.

Dos aceiteras, 2.

Seis moldes rectangulares para el pan, 3.

Una escalera de mano, 5.

Veinticuatro cajones para operarios, 48.

Una percha ropero, 4.

Tres bancos de madera, 6.

Una escoba cepillo, 0,50.

Un recogedor de polvo, 0,50.

Una carretilla de madera para el carbón, 12.

Diez ganchos para escarbar los hornos, 2,50.

Una escoba de brezo, 0,25.

Un hacha, 3.

Un candil de mina, 1.

Dos tohallas de felpa, 2.

Un cepillo de mano, 0,75.

Dos cepillos para dar brillo al pan, 2.

Dos palas de hierros, 10.

Tres estanterías de madera para almacenar, 60.

Un mostrador de madera, 90.

Una caja registrador «National», eléctrica, 350.

Un reloj de pared, 15.

Un banco de madera, 2.

Cuatro cajas para cargar pan, 12.

Una balanza vieja, 4.

Cuatro cajas grandes para llevar pan a Villaviciosa, 24.

Doce maniegas (cestas altas), 30.

Doce cestas, 30.

Una mesa escritorio, 20.

Doce cestas para el dinero, 0,50.

Una caja para guardar sacos vacíos, 2.

Una percha, 2.

Cuatro sujetas papeles, 1.

Un lavabo con jarro y cubo, 15.

Una instalación eléctrica con lámpara y pantalla, 7.

Veinticuatro mantas de saco, 6.

Cuatro carros con toldo, de dos ruedas, 1.400.

Siete guarniciones, 175.

Una carretilla, 20.

Una triente, 4.

Una pala, 4.

Dos cribas, 5.

Dos cubos de zin, 5.

Doce mantas impermeables para caballos, 8.

Cuatro caballos, 1.400.

Total, 49.421 pesetas.

Importe de la fábrica de chocolate, 73.656,65

Importe de la fábrica de pan, 49.421 pesetas.

Suma total, 123.077,65 pesetas.

Suman los edificios, 169.462,25 pesetas.

Suma la maquinaria y efectos, 123.077,65 pesetas.

Total pesetas, 292.539,90.

Por resolución dictada a instancia de la parte ejecutante, se acordó sacar a pública subasta los efectos embargados y reseñados, señalando para el remate las once de la mañana del día nueve de Agosto próximo, en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón, situado en la planta principal de la casa número diez de la calle de Jobellanos.

Se advierte, que la maquinaria y efectos se hallan en los edificios embargados, y allí podrán ser examinados por las personas que les interese o quieran concurrir a la subasta.

Los bienes raíces y urbanos además la maquinaria reseñada, está sujeta a una hipoteca, a favor de los tenedores de las obligaciones

emitidas por la Sociedad Mercantil «Viuda de Arza e Hijos», Sociedad limitada en número de quinientas cuarenta al portador, serie A. de quinientas pesetas nominales cada una, lo que hace un total importe de la emisión de doscientas setenta mil pesetas, devengarán el interés de seis por ciento anual de su valor nominal, pagadero por mitad en 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año; se amortizarán por sorteos anuales de cuarenta y cinco obligaciones cada uno en un período máximo que comprende desde 15 de Abril de 1930 en que se verificará la primera amortización hasta 15 de Abril de 1941 en que se efectuará la última.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, relacionados con los cargos, se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al cierto del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate por quedar subsistentes aquellas, toda vez que los bienes están tasados por su valor y se sacan a pública subasta libres de toda carga.

No se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; ni licitador que no consigne previamente en Secretaría, bajo su responsabilidad, un diez por ciento de las tasaciones.

Dado en Gijón, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Pérez y Pérez.—Por su maddado, Adolfo Mori.

Juzgado de Teverga

EDICTO

Don Agustin Garcia Alvarez, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por don José Antonio Fernandez Castañón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Joaquin Juncosa Molins, también mayor de edad, Arquitecto y contratista de obras y vecino de Madrid, calle de Serrano, número 25, sobre pago de seiscientos noventa y cuatro pesetas cinco céntimos y cosas, he acordado sacar a pública subasta como de la propiedad del ejecutado y por haber sido insuficientes los bienes subastados con anterioridad a esta fecha, los efectos siguientes:

1.º Setenta carriles de vía estrecha, de unos cinco metros de largo. Tasados en quinientas sesenta pesetas.

2.º Cuarenta tubos de hierro para viento comprimido, de unos cinco metros de largo. Tasados en doscientas pesetas.

3.º Tres barrenas para compresor, de acero, sexagonales, huecas, también de unos cinco metros de largo. Valoradas en treinta pesetas.

4.º Dos aparatos de mira, destinados para mediciones. Tasados en sesenta pesetas.

5.º Dieciseis cartuchos de dinamita. Valorados en diez pesetas.

6.º Cincuenta fulminantes. Tasados en cinco pesetas.

7.º Un carretillo de hierro, Tasado en diez pesetas.

8.º Unos cinco metros cúbicos de tabla de Haya, aproximadamente, cuya tabla tiene una dimensión aproximada de 2,50 por 0,20 por 0,03 metros. Tasados en trescientas pesetas.

9.º Siete tablones de haya de 2,50 por 0,20 por 0,05. Tasados en cincuenta pesetas.

10. Cincos metros cúbicos aproximadamente de cal. Valorados en cuarenta y cinco pesetas.

11. Unos sesenta metros cúbicos aproximadamente de piedra de cantería. Valorados en ciento ochenta pesetas.

12. La madera de una chavola que mide unos cinco metros de largo por cuatro de ancho por dos y medio de alto, exceptuando de la misma la teja que la cubre. Tasada en cien pesetas.

Los efectos comprendidos del número uno al siete inclusive, se hallan depositados en el propio ejecutante, y los comprendidos del número ocho al doce, se hallan en términos de la parroquia de Páramo, también bajo la custodia de aquél, formando por tanto, dos lotes los efectos anteriormente reseñados, los cuales se subastarán separadamente el uno del otro, pero desde luego en un mismo acto.

Para la celebración del remate he acordado señalar el día dieciseis de Julio próximo, hora de las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Por consiguiente, quienes deseen tomar parte en dicho remate, pueden concurrir en el día y hora señalados, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la misma.

Dado en Teverga, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Agustin Garcia.—Por su mandado. El Secretario, José Acebal.

R. al núm. 1.906

Juzgado de Siero

Cédula de citación

De orden del señor Juez de instrucción del partido, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario número dieciseis del corriente año, por estafa, se cita y llama al denunciado Ricardo Fernandez Torre, vecino de Sama de Langreo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Pola de Siero, a fin de ser oído en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, dos de Julio de

mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial P. H., Enrique D. Tamargo.

R. al núm. 1.888

Juzgado de Cangas de Onís

Don José Pérez Sánchez, Abogado y accidental Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en esta Juzgado y a instancia del Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre de D. Alfonso Prieto González, vecino de Busto de Vela, de este concejo, como padre y representante legal de su hijo menor don Alfonso Prieto Nevares, se ha acordado en providencia de hoy, tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaria por defunción del abuelo materno de éste don José Nevares Peláez, vecino que fué de Llenin, de este término, y se manda citar para él en forma a los herederos, y figurando como tales don José y don Tomás Prieto Nevares y don Enrique Nevares González, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente para que les sirva de notificación y citación en forma a los fines y efectos acordados.

Dado en Cangas de Onís, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José Pérez.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1.921

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GASCH ROBES, Ricardo, de 38 años de edad, hijo de José y de Consuelo, casado con Saturnina Garcia, natural de Salas, vecino de San Martín, en este concejo, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Luarca, dentro del término improrrogable de diez días para constituirse en prisión contra él acordada por la Audiencia provincial de Oviedo, en sumario instruido en dicho Juzgado con el número 35 de 1931, por desacato.

1920